

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 24 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.971

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 902

Mendoza, 7 de junio de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Ambiente y Obras Públicas su titular, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.086

Mendoza, 2 de julio de 1999

Siendo necesario encargar la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce, al señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.099

Mendoza, 8 de julio de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.153

Mendoza, 13 de julio de 1999

Siendo necesario encargar la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce, al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.351

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.261
Secretaría General de la Gobernación	7.263
Ministerio de Economía	7.264
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.272
Dirección de Fiscalización y Control	7.275
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de Maipú	7.275
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.276
Convocatorias	7.277
Irrigación y Minas	7.278
Remates	7.278
Concursos y Quiebras	7.292
Títulos Supletorios	7.293
Notificaciones	7.295
Sucesorios	7.302
Mensuras	7.305
Avisos Ley 11.867	7.306
Avisos Ley 19.550	7.306
Licitaciones	7.307
Fe de erratas	7.308

Visto el expediente N° 0000265-D-98-00808 y su acumulado N° 0000027-D-99-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la ratificación del Contrato de Comodato realizado entre el señor Ministro de Gobierno, Dr. Félix Pesce y la Municipalidad de San Carlos representada por el señor Intendente Ing. Agr. Miguel Natalio Firpo;

Que mediante el Convenio celebrado la Municipalidad hace entrega en uso al Ministerio de Gobierno quien a su vez lo destinará

al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de una superficie de cincuenta metros cuadrados (50 m²) de la planta baja del edificio propiedad de la Comuna ubicado en calles Bruno Villegas, Ejército de Los Andes y 9 de Julio de la Ciudad de La Consulta, para el funcionamiento de la Oficina Seccional y sus dependencias.

Atento a ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 6 del expediente N° 0000265-D-98-00808 y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Contrato de Comodato suscripto entre el señor Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE y el señor Intendente de la Municipalidad de San Carlos, Ing. Agr. MIGUEL NATALIO FIRPO, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Los gastos que origine el cumplimiento del contrato serán atendidos con cargo a las Cuentas Generales: G96060 41301 00 y G96060 41201 00 - U.G.E. G00810- del Presupuesto vigente año 1999 y autorícese al Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno a tramitar los volantes de imputación de los ejercicios futuros.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

*Anexo
Contrato de Comodato*

En el Departamento San Carlos, Ciudad de La Consulta, a los 31 días del mes de julio de 1998, entre el señor Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE y el señor Intendente de la Municipalidad de San Carlos, Ing. Agrónomo MIGUEL NATALIO FIRPO, según autorización conferida en Ordenanza N° 554/98 del Honorable Concejo Deliberante, se acuerda realizar el siguiente convenio :

PRIMERO: La MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS entrega en comodato al MINISTERIO una superficie de cincuenta metros cuadrados (50 m²), de la planta baja del edificio propiedad de la primera, ubicado en calles Bruno Villegas, Ejército de Los Andes y 9 de julio de la Ciudad de La Consulta, San Carlos, el que cuenta con servicios de gas, agua, electricidad y red interna de cloacas.

SEGUNDO: El MINISTERIO destinará el espacio cedido en el artículo anterior para el funcionamiento de la Oficina Seccional La Consulta del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como dependencias necesarias anexas, teniendo en cuenta que cualquier modificación edilicia se deberá efectuar en un todo de acuerdo con lo que disponga la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de San Carlos.-

TERCERO: El MINISTERIO se compromete a realizar a su cargo las obras internas que se requieran para la habilitación del espacio cedido (divisiones, tabiques, tableados, pintura, cortinas, etc.), las que quedarán incorporadas al inmueble. Afrontará el pago de lo proporcional de electricidad, gas y agua, hasta tanto se coloquen por separado los medidores de esos servicios. Asimismo se hará cargo de los gastos de adelantos, de mantenimiento y/o expensas, utilización de espacios comunes y de seguridad, en proporción a la superficie ocupada, ante la Municipalidad de San Carlos. La MUNICIPALIDAD se compromete a efectuar el cobro y el pago de los servicios públicos generales electricidad, gas y agua, que hacen al funcionamiento del edificio en general y al espacio destinado a la Oficina en particular. También garantizará el libre acceso del personal y público que deberá concurrir a la Oficina Seccional en manera habitual, así como el que se convenga fuera de los horarios de oficina. Garantizará además la custodia de seguridad que impida el acceso al espacio cedido de personas que no cuenten con la autorización conferida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, fuera de los horarios habituales de oficina. Las partes se pondrán de acuerdo en lo referente a la distribución del

personal en las tareas que correspondan al mantenimiento (limpieza, parque, sereno, ordenanza) del edificio «Centro Cívico»

CUARTO : El presente convenio de Comodato tendrá una vigencia de quince (15) años, con la posibilidad de renovación automática por idéntico período, salvo que cualquiera de las partes resolvieran en sentido contrario, en cuyo caso lo harán saber de manera fehaciente, con una antelación no inferior a un (1) año.

QUINTO : Se acuerda que el cumplimiento de lo convenido será verificado por los organismos o funcionarios que las autoridades superiores del MINISTERIO y de la MUNICIPALIDAD designen a ese efecto por instrumento separado, propendiéndose a que las diferencias que puedan surgir se resuelvan de común acuerdo entre aquellos, caso contrario, las partes podrán rescindir el presente Convenio de Comodato, debiendo el MINISTERIO desocupar el inmueble en un lapso no mayor de un año.

SEXTO : El presente convenio entrará en ejecución a partir de su ratificación por el señor Gobernador de la Provincia, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6366.

SEPTIMO : Ambas partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, con asiento en la Ciudad de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción inclusive al federal.

En prueba de conformidad con lo acordado en el presente convenio, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Félix Pesce
Miguel N. Firpo**

DECRETO N° 1.407

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0000357-D-97-00808 en que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, tramita el reconocimiento de los servicios prestados, por Da. Silvia Gallerani en el Régimen de Mayor Dedicación que establece la Ley N° 5811,

con retroactividad al 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1997; atento a ello, habiéndose diligenciado el respectivo volante de imputación preventiva,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por Da SILVIA GALLERANI, Clase 005- Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - Legajo N° 3-12420994-5-01 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el Régimen de Mayor Dedicación que establece la Ley N° 5811, con retroactividad al 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1997, con un porcentaje del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo a la partida: G96060 41101 00 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.408

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0000213-D-98-00917 su acumulado N° 0000682-M-99-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Personas Jurídicas solicita, de conformidad a lo previsto en los Arts. 5°, inc. k) y 8°, inc. d) de la Ley N° 5069, la intervención administrativa a la «Asociación Domingo Faustino Sarmiento» con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 499 de fecha 6 de diciembre de 1988;

Que la mencionada Dirección ha determinado la situación de irregularidad administrativa, violación a los Estatutos, agotamiento de las vías otorgadas para la resolución del conflicto, habiendo emplazado a la Asociación citada a realizar asamblea para tratar sus estados

contables cerrados desde el 31 de diciembre de 1995 al 31 de diciembre de 1997 y elección total de autoridades, emplazamiento que no fue cumplido;

Que se ha comprobado fehacientemente que la entidad se encuentra en infracción a las disposiciones estatutarias que la regulan y se han encontrado irregularidades administrativas que hacen al mal funcionamiento de la misma;

Que así lo ha informado la Dirección de Personas Jurídicas a fs. 33, dictamen compartido por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 35 y 40.

Por ello y lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 5069,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Intervéngase administrativamente a la «ASOCIACION DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO», de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5°, inc. k) de la Ley N° 5069, por el de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS hábiles contados desde la notificación del presente decreto.

Artículo 2° - Desígnese Interventor de la «ASOCIACION DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO», al señor ENRIQUE CASTRO, D.N.I. N° 12.860.515, quien deberá aceptar el cargo en legal forma y cumplir sus funciones ad-honorem.

Artículo 3° - El Interventor designado deberá proceder a regularizar contable y administrativamente la mencionada institución, contando con las facultades que los Estatutos Sociales le confieren al Organismo Administrativo, proceder a la elección de autoridades y a la reforma de los estatutos si fuera necesario, debiendo al finalizar su gestión producir un informe circunstanciado y meritudo de su desempeño

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.333

Mendoza, 3 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 2364-A-1999-00020, mediante el cual se solicita se declare de Interés Provincial la presentación de la «Orquesta Sinfónica Juvenil de Londres», y

CONSIDERANDO:

Que dicha actividad que fuera en principio a beneficio de AVOME, por razones de organización, ha sido transferida con el mismo carácter, a la Asociación Mendocina de Esclerosis Múltiple (AMEM);

Que al referido evento a realizarse el 4 de agosto de 1999 asistirá el Sr. Embajador Británico Dn. William Marsden;

Que asimismo la Asociación Mendocina de Esclerosis Múltiple solicita la excepción del pago del canon dispuesto por Decreto N° 1411/95 y modificatorios por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit»;

Que atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la presentación de la «Orquesta Sinfónica Juvenil de Londres», a realizarse el día 4 de agosto de 1999.

Artículo 2° - Exceptúese del pago del canon dispuesto por Decreto N° 1411/95 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit» a la Asociación Mendocina de Esclerosis Múltiple (AMEM).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Ofi-

cial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.345

Mendoza, 6 de agosto de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 117 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Presidente Provisorio del Senado D. Eduardo A. Córdoba.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.346

Mendoza, 6 de agosto de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Vicegobernador,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cdor. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

EDUARDO A. CORDOBA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.349

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 2170-C-1999-00020, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en funcionamiento del Nuevo Auditorio de Usos Múltiples ubicado en el Predio Ferial del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», requiere dotarlo de un sistema de gestión administrativo financiera que posibilite su correcto mantenimiento y operación, ya que el mismo brindará un fuerte incremento de la programación de variadas actividades generadoras de un sin número de fuentes de trabajo y gran apoyo a la industria y comercio local, siendo los sectores de la cultura y el turismo los más beneficiados.

Que hasta tanto se provea al Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit» de un sistema de autogestión, resulta conveniente atribuir el uso y administración del mismo al Instituto Provincial de la Cultura;

Que este procedimiento de gestión se observa como el más eficiente para cumplir las necesidades de tan importante emprendimiento.

Por ello y en uso de sus facultades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Asígnese el uso y administración del nuevo Auditorio de Usos Múltiples, ubicado en el Predio Ferial del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», al Instituto Provincial de la Cultura.

Artículo 2° - Establézcase que el canon correspondiente a la locación de dicho Auditorio será determinado por el Ministerio Secretaría General de la Gobernación de conformidad al Art. 26° de la Ley N° 6648 y su modificatoria Ley N° 6681, el cual integrará los recursos del Instituto Provincial de la Cultura, según lo establece el Art. 12°, inc. f) de la Ley N° 6403, su modificatoria Ley N° 6526 y su Decreto Reglamentario N° 689/97.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO Nº 762**

Mendoza, 11 de mayo de 1999

En razón de encontrarse de regreso en la Provincia la señora Ministra de Hacienda, Licenciada ELSA HAYDEE CORREA,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º- Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Licenciada ELSA HAYDEE CORREA.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 839

Mendoza, 27 de mayo de 1999

En razón de encontrarse de regreso en la Provincia la señora Ministra de Hacienda, Licenciada ELSA HAYDEE CORREA,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Licenciada ELSA HAYDEE CORREA.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.017

Mendoza, 25 de junio de 1999

En razón de encontrarse de regreso en la Provincia el señor Ministro de Gobierno, Doctor FELIX PESCE,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Gobierno, su titular, Doctor FELIX PESCE.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce**

DECRETO Nº 1.050

Mendoza, 29 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 00463-S-99- 01282; en el cual se solicita la aprobación del Plan Trienal de la Fundación ProMendoza para el período 1999/2001, suscripto entre el Gobierno de la Provincia, la Federación Económica de Mendoza (F.E.M.), la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. y la Unión Comercial e Industrial de Mendoza (U.C.I.M.), en fecha 13 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 976/96, de creación de la Fundación ProMendoza, se dispuso la efectivización de un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia para los años 1996, 1997 y 1998 como miembro fundador de la citada entidad, juntamente con las otras entidades privadas que la integran;

Que los socios fundadores, de Común acuerdo mediante Acta de Reunión Ordinaria del Consejo de Administración Nº 22, de fecha 12 de abril de 1999, han estimado oportuno renovar el compromiso asumido con la Fundación ProMendoza en razón de que se han alcanzado los fines propuestos en la creación del ente, así como ratificar los objetivos especificados en el Artículo 2º de su

Estatuto con el propósito de incentivar el crecimiento económico de la Provincia a través de un incremento sostenido de las exportaciones, entre otros;

Que la Provincia aportará la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 256.371.-), durante el presente ejercicio;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 5 y 31/32 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébense el Acta de la Reunión Ordinaria del Consejo de Administración Nº 22 y el Plan Trienal de la Fundación ProMendoza para el período 1999/2001, suscriptos en fechas 12 de abril y 13 de mayo de 1999, respectivamente, entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ, la Federación Económica de Mendoza (F.E.M.), representada por el Contador ADOLFO TRIPODI, la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., representada por el señor DAVID CROCCO y la Unión Comercial e Industrial de Mendoza (U.C.I.M.), representada por el Licenciado ROBERTO MARTY, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopias certificadas como Anexos I y II forman parte del mismo.

Artículo 2º - El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior demandará un aporte por parte del Gobierno de la Provincia de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 256.371.-), pagaderos en SIETE (7) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 43.195,86), y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43105 00 U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999, y las correlativas de los ejercicios siguientes, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/

97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - Autorícese al Servicio Administrativo que corresponda a tramitar los volantes de imputación presupuestaria preventiva para el pago de las cuotas cuyos vencimientos se produzcan en los ejercicios venideros.

Artículo 4º - La Fundación ProMendoza deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en el Plan Trienal que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

**ANEXO I
Reunión Ordinaria de
Consejo de Administración
Nº 22**

Día 12 de abril de 1999

Siendo las 13 hs. da comienzo la reunión ordinaria de Consejo de Administración. Se encuentran presente los siguientes miembros: Cont. Adolfo Tripodi, Ing. Carlos Rodríguez, Sr. David Crocco, Sr. Roberto Marty, Ing. Jaime Vallés, Lic. Roberto Roitman, Dis. Ivo Salamunovic y Lic. Javier Espina.

Se da lectura al temario de la reunión:

Aprobación del Plan Trienal 1999 - 2001 de Fundación ProMendoza Ratificación de los objetivos de la Fundación enunciados en su Estatuto, Art. 20

Siendo aprobado el temario, se da comienzo al tratamiento del primer tema.

Aprobación del Plan Trienal 1999-2001 de Fundación ProMendoza
Se da lectura al acta adjunta referente a la renovación del convenio con el Gobierno de la Provincia por el Plan Trienal 1999 - 2001 Los representantes de cada una de las Entidades Fundadoras de la Fundación ProMendoza ratifican los compromisos de los objetivos propuestos como de los

aportes comprometidos.
El Sr. Ministro de Economía, Ing. Carlos Rodríguez señala que este Plan necesita aprobación del Poder Ejecutivo Provincial a través de un decreto provincial

Se decide:
Aprobar el Plan Trienal para el periodo 1999 - 2001

Se da comienzo al tratamiento del segundo tema.

Ratificación de los objetivos de la Fundación enunciados en su Estatuto, Art. 2° para el periodo del plan trienal

El Lic. Espina da lectura al Art. 2° del Estatuto, en el que se enumeran los objetivos de esta Institución, a saber:

- a) Procurar e incentivar el crecimiento económico de la provincia a través de un incremento sostenido de las exportaciones.
- b) Promocionar el comercio exterior de toda la región afianzando las relaciones internacionales, en especial con los países que integran el Mercosur.
- c) Concretar una eficiente internacionalización de las empresas, como así también todas aquellas medidas que beneficien la inserción de la oferta económica de la provincia en los mercados internacionales.
- d) Capacitar recursos humanos en todas las áreas relativas a la promoción económica en el extranjero.
- e) Procurar un marcado incentivo en las vinculaciones empresariales generando mercados operativos con un alto grado de respuesta a la demanda y oferta regional.
- f) Promover y fomentar las inversiones nacionales y extranjeras en la provincia.

Se decide:
Ratificar la vigencia de los mismos.

Sin mas temas que tratar se da por finalizada la reunión.

Adolfo Tripodi
Carlos Rodríguez
David Crocco
Roberto Marty
Jaime Vallés
Roberto Roitman
Ivo Salamunovic
Javier Espina.

**ANEXO II
Plan Trienal
Fundación ProMendoza
Período 1999-2001**

En la ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de mayo de 1999, se reúnen en la sede de Fundación ProMendoza, el Señor Ministro de Economía, Ing. Carlos J. Rodríguez, DNI 6.860.888, en representación del Gobierno de la Provincia de Mendoza; el Cont. Adolfo Tripodi DNI 6.292.533, en

Concepto	1999	2000	2001
Ingresos			
Aporte Gobierno de Mendoza (*)	256.371	450.000	450.000
Aporte F.E.M	2.000	2.000	2.000
Aporte UCIM	2.000	2.000	2.000
Aporte Bolsa de Comercio S.A	2.000	2.000	2.000
Ingresos por servicios	25.000	25.000	25.000
Otros Ingresos	15.000	15.000	15.000
Total de Ingresos	302.371	496.000	496.000
Egresos			
Gastos de Personal	202.371	250.000	250.000
Gastos de Operación	100.000	246.000	246.000
Total de Egresos	302.371	496.000	496.000

U.C.I.M, F.E.M y Bolsa de Comercio S.A, realizarán la totalidad de los aportes anuales en mes a determinar cada año.

(*) El Gobierno de Mendoza se compromete a realizar sus aportes para el año 1999 en siete cuotas iguales y consecutivas de \$ 43.195,86 (cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco centavos). Para cada año subsiguiente los aportes finales dependerán del presupuesto que la Legislatura Provincial asigne y los aportes se realizarán en 12 cuotas iguales y consecutivas.

Sin más y siendo las 13 hs, los presentes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, dando por finalizado el acto.

Carlos J. Rodríguez
Adolfo Tripodi
David Crocco
Roberto Marty

DECRETO Nº 1.199

Mendoza, 20 de julio de 1999

En razón de tener que ausentarse de la Provincia, en misión oficial, el señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ,

representación de la Federación Económica de Mendoza (F.E.M); el Sr. David Crocco, DNI 6.907.498, en representación de la Bolsa de Comercio de Mendoza SA, el Lic. Roberto Marty, CI 217.462, en representación de la Unión Comercial 'e Industrial de Mendoza (U.C.I.M); como socios Fundadores de Fundación ProMendoza, los que convienen la presente acta de renovación del Plan Trienal de acuerdo al siguiente detalle:

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso estará dirigido a técnicos y productores del sector agropecuario de todo el país, siendo sus objetivos difundir las condiciones de la región centro-oeste, en cuanto a su potencial ganadero, así como colaborar en la capacitación de éstos para la difusión de un amplio campo tecnológico disponible en la actualidad;

Que, asimismo, el citado acontecimiento contará con la presencia de especialistas de gran reconocimiento mundial, además de destacados profesionales del país en temas ganaderos;

Que por lo expuesto precedentemente se estima procedente acceder a lo solicitado sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda a cargo de la Cartera de Economía, mientras dure la ausencia de su titular, la señora Ministra de Hacienda, Licenciada ELSA HAYDEE CO-RREA.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.338

Mendoza, 3 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 01169-S-99, 01282, en el cual se solicita se declare de interés provincial la realización del «Primer Congreso Nacional Agro-Ganadero de Zonas Semiáridas y Áridas», que tendrá lugar en esta Provincia, entre los días 16 y 18 de setiembre de 1999, y

Artículo 1° - Declárese de interés provincial la realización del «Primer Congreso Nacional Agro-Ganadero de Zonas Semiáridas y Áridas», que tendrá lugar en esta Provincia, entre los días 16 y 18 de setiembre de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, organizado por la Degación Zonal de la Sociedad Rural Argentina, Distrito 12.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.340

Mendoza, 5 de agosto de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia, el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud su titular, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez**

DECRETO Nº 1.350

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 01052-M-99-01282, en el cual se solicita se apruebe el Acta de Entrega y Recepción y su Anexo I, suscriptos entre el Gobierno de la Provincia y la Subsecretaría de Minería de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Acta de Entrega y Recepción y su Anexo I, tienen por objeto dar cumplimiento a la recepción y entrega de lo establecido en el Contrato Nº B2-001 E/96 «Subred (G.P.S.) Geodésica Minera, Puntos de Apoyo GPS, para el Georreferenciamiento de Imágenes Satelitales y Reposición de Linderos de Minas Concedidas en la Provincia de Mendoza» de acuerdo al Pliego de Licitación Nº B2-00196;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébense el Acta de Entrega y Recepción y su Anexo I, suscriptos en fecha 25 de junio de 1999, entre el Gobierno de la Provincia, representado por su titular Doctor ARTURO PEDRO LAFALLA y la Subsecretaría de Minería de la Nación, representada por su titular, Licenciado DANIEL MEILAN, que en fotocopias certificadas forman parte de este decreto.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

*ACTA DE ENTREGA Y
RECEPCION*

En la Ciudad de Mendoza, en el Palacio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, sede del Poder Ejecutivo de la Provincia sita en el Centro Cívico, 4° Piso, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, se encuentran reunidos el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. Arturo Lafalla y el Señor Subsecretario de Minería de la Nación, Lic. Daniel Meilán, quienes en formal acto, proceden a recepcionar y entregar lo establecido en el Contrato Nº B2-001 E/96 «Subred (G.P.S.) Geodésica Minera, Puntos de Apoyo GPS para el Georreferenciamiento de Imágenes Satelitales y Reposición de Linderos de Minas Concedidas en la Provincia de Mendoza» de acuerdo al Pliego de Licitación Nº B2-001/96, que comprende los ítems que se adjuntan como Anexo I a la presente Acta. Se deja constancia que la antecitada obra topogeodésica contribuirá a:

1. La ubicación precisa de las propiedades mineras concedidas y a conceder para garantizar el uso racional de los recursos mineros de la Provincia.
2. Servir de apoyo geodésico a otros catastros rurales, urbanos, emprendimientos cartográficos y en general a las geociencias.
3. Realizar la difusión pública vía Internet de la información georreferenciada y alfanumérica actualizada sobre el estado de situación del catastro y registro minero de la Provincia de Mendoza a través del Sistema Unificado de Información Minera (SUIM) en tiempo real.
4. Difundir la antecitada información a otros sectores estatales y privados de nivel provincial, nacional e internacional por distintos medios técnicos.
5. Completar las bases de datos geográficas y de trámites mine-

ros relacionadas entre sí en la Dirección de Minería e Hidrocarburos.

6. Ajustar el sistema informatizado de concesión minera (SRM) al Código de Procedimientos Mineros Unificado y a partir de ese momento iniciar una etapa de soporte técnico actualizado y eficiente que brinde garantías jurídicas a la Autoridad Minera Concedente y a los peticionantes.

7. Iniciar la difusión pública de la información minera con la previa autorización del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Para constancia de lo actuado, las autoridades presentes en su carácter de responsables de la entrega y recepción de la Obra Topogeodésica, firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

**Arturo Pedro Lafalla
Daniel Meilán**

*ITEMS Y PRODUCTOS QUE
COMPONEN LA OBRA
TOPOGEODESICA*

ITEM 1. SUBRED (G.P.S.) GEODESICA MINERA que incluye:

La documentación por Punto de la Subred Geodésica Minera y Puntos de Referencia que comprende:

- 161 Puntos de la Subred Geodésica Minera, que cubren las áreas mineras de la Provincia de Mendoza, cada uno de ellos con su correspondiente monografía y coordenadas, conformando un documento gráfico y alfanumérico de siete folios.
- 33 Puntos de Referencia ubicados en zonas de interés minero, cada uno de ellos con su correspondiente monografía y coordenadas, conformando un documento gráfico y alfanumérico de siete folios.
- La documentación que contiene el informe del Cálculo de la Subred Geodésica Minera en la Provincia de Mendoza en coordenadas Gauss Krüger, POSGAR 94, Inchauspe 69 y UTM.

- La antecitada documentación se presenta asimismo en soporte informático (CD), incluyendo los datos crudos de las mediciones de campo realizadas a los fines de garantizar cualquier estudio o análisis futuro por parte de la Provincia. El mismo permite la reedición de los documentos gráficos y alfanuméricos detallados en el presente ítem 1.

*ITEM 2. PUNTOS DE APOYO
GPS PARA EL GEORREFEREN-
CIAMIENTO DE IMAGENES
SATELITALES*

- Mapa de la Provincia digitalizado escala 1:500.000 en soporte informático, conteniendo toda la información de la obra topogeodésica, incluyendo división política, rutas principales y secundarias y localización de centros poblados más importantes.

- Imágenes Satelitales LandSat TM georreferenciadas de siete bandas que cubren la totalidad de las áreas mineras provinciales.

*ITEM 3. REPOSICIÓN DE LINDE-
ROS DE MINAS CONCEDIDAS*

- La documentación separada por Departamento y por Folios de 430 minas concedidas relevadas y amojonadas, cada documento contiene siete fojas con información gráfica y alfanumérica a los fines de proceder al registro de las minas de acuerdo a las coordenadas obtenidas y que permiten conformar los nuevos títulos de propiedad.

- Diez (10) CD conteniendo una Base de Datos con la documentación de las minas concedidas, accediendo indistintamente a la misma por Nombre de Mina, Expediente, Matrícula Catastral, Departamento o Mineral. La base permite la reimpresión de la documentación de la mina.

*ITEM 4. SOPORTES TÉCNICOS
COMPLEMENTARIOS.*

- La instalación en la Dirección Provincial de Minería del Sistema Informatizado de Catastro y Registro Minero compuesto por el hardware incluyendo una mesa digitalizadora, un plotter y el software operativo (Sistema de Registro Minero - SRM) para, previo ajuste final al Código Unificado de Procedimientos Mine-

ros, ejecutar el trámite de la concesión minera en tiempo real, operando sobre una base cartográfica conformada con imágenes satelitales LandSat TM georreferenciadas. Todo el equipo de posicionamiento satelital de precisión «GPS», equipamiento de comunicación incluyendo teléfono satelital y dos unidades móviles integradas por un cuatriciclo marca POLARIS todo terreno, modelo Sportman 500 1997, serie N° A5VA037260 con el trailer correspondiente y una camioneta doble tracción marca TOYOTA

HILUX SW-4, motor N° 1KZ-0456292, chasis N° JTA11GN-J5-V0043612, placa N° OI 4018, ambos vehículos están destinados a realizar tareas de agrimensura en campaña.

ITEM 5. ESTADO DE SITUACION Y CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS DEL TRÁMITE DE LA CONCESION MINERA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

La entrega de la Base de Datos que contiene 430 minas mensuradas y 6.352 expedientes mineros al 16 de junio de 1999, de acuerdo al siguiente detalle:

Total de Expedientes:

- Area Mesa de Entradas	133
- Area Asesoría Letrada	805
- Area Consejo de Minería	515
- Area Escribanía de Minas	260
- Area Secretaría Legal	796
- Area Notificaciones	379
- Area Catastro Físico	16
- En Archivo común y de minas	3448

El Proyecto PASMA estima un plazo de 120 días a partir del día de la fecha para dar solución legal definitiva a los expedientes mineros en trámite y el día 1 de Julio de 1999, como fecha más favorable para hacer pública la información minera catastral.

DECRETO N° 1.392

Mendoza, 12 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 00232-A-99-01282 en el cual se tramita la instrumentación del pago del aporte no reintegrable a productores de manzanas y peras, radicados en los Departamentos Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Luján de Cuyo, San Rafael y General Alvear, dispuesto por Decreto N° 312/99 y su modificatorio N° 894/99, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 312/99 y su modificatorio Decreto N° 894/99 se instrumentó el otorgamiento de un aporte no reintegrable de PESOS TRES CENTAVOS (\$ 0,03) por kilogramo de manzana y/o pera que los productores vendieran para ser destinados a la elaboración de jugo y/o sidra en establecimientos radicados en la Provincia de Mendoza;

Que dicho subsidio tiene por

finalidad tratar de paliar la situación de los mencionados productores que por problemas de mercado debieron vender a precios muy bajos su producción con destino a la industrialización, ante la imposibilidad de colocarla en el mercado en fresco, donde hubieran obtenido mayor rentabilidad;

Que es necesario ante la cantidad de posibles beneficiarios de este apoyo financiero, con el fin de agilizar el pago del mismo, evitar el traslado de aquellos desde zonas alejadas y disminuir la sobrecarga de trámites administrativos que dicha situación producirá a la Administración Central, establecer un operativo de pago a través de las Municipalidades de los Departamentos donde residen los productores, tal como se ha procedido en similares programas ya instrumentados a través del Ministerio de Economía;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 40 del expediente N° 00232-A-99-01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyase el Artículo 7° del Decreto N° 312/99, el que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 7° - Autorícese al Ministerio de Economía a destinar hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-) con cargo a la Cuenta General C97001 43116 00 U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999, para el pago de los subsidios establecidos por el presente decreto, a los productores de peras y manzanas de los Departamentos Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Luján de Cuyo, San Rafael y General Alvear, a través de las respectivas Municipalidades, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.»

Artículo 2° - Las Municipalidades de los Departamentos, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Luján de Cuyo, San Rafael y General Alvear, deberán:

a) Designar un responsable del operativo en su área y comunicar dicha designación al Ministerio de Economía;

b) Pagar a los beneficiarios cuya individualización efectúe el Ministerio de Economía, en la resolución a que hace referencia el Artículo 4° del Decreto N° 312/99, modificado por Decreto N° 894/99, en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos, contados a partir de la recepción de la misma y de la transferencia del monto pertinente;

c) Dejar debida constancia de la percepción del pago del subsidio por los beneficiarios, para su posterior remisión al Ministerio de Economía;

d) Reintegrar al Ministerio de Economía los eventuales remanentes que se pudieren producir por cualquier causa;

e) Informar al Ministerio de Economía todo hecho o acto que resulte relevante para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

f) Rendir cuenta documentada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos, de concluido el pago de los subsidios.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores

Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.396

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 25-C-92-01583 caratulado: «CAPREDONI PEDRO NORBERTO s/MINA- VACANTE «PARAMILLOS SUR I-II-III» DISTRITO MINERO N° 23/28- DEPARTAMENTO LAS HERAS» y sus acumulados, Nros. 147-D-84-01583; caratulado: «DEPARTAMENTO DE PROMOCION MINERA - ELEVA PROYECTO MANIFESTACIONES DE DENUNCIO - YACIMIENTOS EN AREAS DE RESERV -PLANES CORDILLERANO -PARAMILLOS SUR II (M. N°2249)- PARAMILLOS SUR III (M. N° 2250) - PARAMILLOS SUR I (M. N° 2251)», y 219-N-91-01583 caratulado: «NUCLEAR MENDOZA S.E. s/MINA - VACANTES «PARAMILLOS SUR I, II y III» - DISTRITO MINERO N° 23/28 - LAS HERAS», y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 215/222 del expediente N° 25-C-92-01583; el Señor Pedro Norberto Capredoni por sí y Minera del Oeste S.R.L. a través de representante, deducen recurso de hecho en los términos de los Artículos 138° y 139° del Código de Procedimiento Minero, contra la Resolución N° 416/98 del Honorable Consejo de Minería, que denegó la apelación deducida por los mencionados recurrentes contra la Resolución N° 409/98 del mismo cuerpo colegiado;

Que mediante la última resolución citada, dicho Consejo no hizo lugar a la concesión de las minas «Paramillos Sur I», «Paramillos Sur II» y «Paramillos Sur III» a favor de Minera del Oeste S.R.L., quien las solicitó al impugnar la concesión de ellas a Nuclear Mendoza S.E., impugnación ésta que por apelación de la resolución que la rechazó, del citado Consejo, fue resuelta mediante Decreto N° 1326/98;

Que la apelación que motiva el recurso de hecho, deducida por Minera del Oeste S.R.L. y Pedro Norberto Capredoni contra la Resolución N° 409/98 del Honorable Consejo de Minería obra a fojas 203/204 y a fojas 207/210 del expediente N° 25-C-92- 01583, la Resolución N° 416/98, mediante la cual dicho cuerpo la denegó;

Que luego de reseñar las actuaciones cumplidas con motivo del Decreto N° 1326/98, los recurrentes aducen que en la resolución ahora motivo de recurso el Honorable Consejo de Minería ha incurrido en una contradicción que la vicia, por lo que debe ser revocada;

Que aseveran la existencia de una gravísima contradicción entre las Resoluciones N° 404/98 y N° 409/98, puesto que mediante la primera de ellas, que está firme, el Honorable Consejo de Minería se declaró incompetente, pero a través de la segunda resolvió el fondo de la cuestión, a pesar de la incompetencia invocada, lo cual les causa perjuicio porque hace dudoso el derecho de su parte;

Que también aducen la existencia de contradicción entre la Resolución N° 409/98 y el Decreto N° 1326/98, particularmente en cuanto éste consideró procedente la petición de ser tenida por primer solicitante de las minas;

Que de esto, sostienen, se desprende que la resolución cuya apelación les fuera denegada no se ajusta a derecho y se ha desviado de lo resuelto por este Poder Ejecutivo en el precitado decreto, lo cual hace procedente la apelación de la misma;

Que fundan el recurso de hecho en el derecho de propiedad y en la garantía del debido proceso, de jerarquía constitucional, que resultarían afectados en caso de no acogerse el mismo;

Que también sostienen que al denegarles la apelación, el Honorable Consejo de Minería ha pretendido erróneamente equiparar sus decisiones a las de la más alta autoridad competente, esto es, a las del Poder Ejecutivo, ante el cual aquéllas son revisables y cuyos decisivos son los que dejan

expedita la Acción Procesal Administrativa;

Que habiéndose interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma y el de hecho en los términos del Artículo 19° de la Ley N° 3790, de los Artículos 138° y 139° del Código de Procedimiento Minero y de los Artículos 143 y 144 del Código de Procesal Civil, procede la admisión formal de este último;

Que a los efectos de decidir sobre la procedencia sustancial del recurso, corresponde analizar la Resolución N° 416/98, en la cual el Honorable Consejo de Minería afirma que la apelación articulada por Minera del Oeste S.R.L. y el señor Pedro Norberto Capredoni fue resuelta definitivamente en el Decreto N° 1326/98, por lo que la apelación contra dicha resolución constituiría una reiteración de la vía recursiva, improcedente en la misma sede, toda vez que la Resolución N° 409/98 cerró la instancia administrativa, pues tuvo carácter definitivo y causó estado, razones por las cuales se torna irrecurrible e irrevocable en el ámbito administrativo;

Que, en opinión del Consejo, lo contrario «implicaría violar groseramente elementales principios en materia recursiva (pues) -no hay apelación de apelación -, sino que, además y fundamentalmente, importaría perpetuar injustificada e indefinidamente la jurisdicción, en contra de fundamentos básicos en materia procesal»;

Que, por ello, sostiene el Consejo, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia resolver el reclamo de los interesados, Tribunal éste que conferirá a los mismos las máximas garantías respecto de la legalidad del pronunciamiento de dicho Consejo y de la validez de las pretensiones;

Que los fundamentos precedentemente mencionados no son sino consecuencia de que el referido Consejo, para resolver sobre el mismo asunto, primero se declaró incompetente (Resolución N° 404/98), pero luego se arrogó competencia para revisar cuestiones ya resueltas por el Poder Ejecutivo como órgano de apelación de las resoluciones de aquél (Resolución N° 409/98);

Que de tal modo, el Honorable Consejo de Minería no sólo incumplió normas expresas, sino que también desnaturalizó el andamiaje de la apelación, al dejarlo subordinado a su criterio y voluntad, pese a que es el órgano apelado y a que dicha conducta, también asumida en el dictado de las Resoluciones N° 404 y N° 405, fue motivo del Decreto N° 1526/98, que le ordenó expedirse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1326/98;

Que, en efecto y tal como se expresa en los considerandos del Decreto N° 1526/98, el Honorable Consejo de Minería, al dictar las Resoluciones N° 404/98 y N° 405/98 insiste en aspectos que éste Poder Ejecutivo analizó y resolvió, ejercitando la competencia que le confiere el Artículo 19° de la Ley N° 3790, como órgano de apelación contra las resoluciones del mismo, no obstante lo cual, aquél reiteró su proceder ilegal al decidir nuevamente la cuestión en sentido distinto al del Poder Ejecutivo, a través de la Resolución N° 409/98, cuya apelación denegada funda el recurso de hecho en tratamiento;

Que la competencia del Poder Ejecutivo como órgano de alzada de las resoluciones del Consejo, emerge expresamente de los Artículos 138° al 142° del Código de Procedimiento Minero, de los que también surge que son las decisiones del Poder Ejecutivo -no las del Consejo- las que ostentan el carácter definitivo y que causan estado, caracteres éstos que deben reunir los actos administrativos para someterlos a la revisión de la Suprema Corte de Justicia, tal como lo establece expresamente el Artículo 5° de la Ley N° 3918 y el Artículo 19° párrafo segundo de la Ley N° 3709;

Que de lo expuesto, surge palmariamente la errónea interpretación y aplicación de la ley por parte del órgano colegiado, que con el fin de justificar los fundamentos y el decisorio de la Resolución 409/98, deniega la apelación mediante Resolución N° 416/98, violando así legislación procesal y sustancial de orden público;

Que por ello y a los fines de una estricta aplicación de la ley y de los principios que rigen el derecho administrativo y minero,

debe admitirse en lo sustancial el recurso de hecho incoado;

Que habiendo los recurrentes expresado agravios en el mismo escrito corresponde entonces, de acuerdo con el principio de economía procesal, resolver sobre la materia objeto de la apelación denegada;

Que al respecto y tal como ha quedado dicho, cabe destacar que la pretensión de los recurrentes fue decidida por Decreto N° 1326/98, que hizo lugar al recurso de apelación incoado a fojas 33 del Expediente N° 25-C-92- 01583, revocó la Resolución N° 221/91 y dispuso en consecuencia que la Dirección de Minería e Hidrocarburos anotara la revocación de la concesión de las minas «Paramillos Sur I», «Paramillos Sur II» y «Paramillos Sur III» a Nuclear Mendoza S.E., así como que el Consejo de Minería se expidiera conforme a derecho sobre el pedimento formulado por la apelante respecto de las mencionadas minas;

Que no obstante ello y como ha sido reseñado en los considerandos precedentes, dicho Consejo, mediante Resolución N° 404/98, se declaró incompetente para resolver sobre el pedimento formulado por la apelante respecto de aquellas minas, desconociendo así las disposiciones del referido decreto;

Que tal decreto - «sentencia» de alzada, según lo establece el Artículo 141° del Código de Procedimiento Minero- se pronunció claramente en sus considerandos sobre la procedencia de la concesión al expresar «... que el estado jurídico que ostentaban las minas «Paramillos Sur I», «Paramillos Sur II» y «Paramillos Sur III» al tiempo de la concesión impugnada, no ha sido modificado por ésta, pues su invalidez la ha privado de energía jurídica traslaticia de los derechos que pretendió otorgar, lo cual hace procedente la petición de la apelante, en el sentido de ser tenida por primer solicitante de dichas minas, toda vez que sostuvo tales pretensiones juntamente con su impugnación, de la cual son fundamento y deriva su legitimación para deducirla (Artículo 8° del Código de Minería de la Nación)...»;

Que conforme con ello y con

el derecho minero argentino, la calidad de primer peticionante - según lo sentenciado por el Decreto N° 1326/98- no admite otra consecuencia que el otorgamiento de la concesión legal a través del Honorable Consejo de Minería (Artículo 19° de la Ley N° 3790), lo cual fue expresamente resuelto en el Artículo 4° del decreto citado;

Que habiéndose declarado incompetente el Consejo para otorgar dicha concesión, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades jerárquicas que inviste respecto de dicho cuerpo colegiado, emitió el Decreto N° 1526/98 y en el marco de los Artículos 19° de la Ley N° 3790, 138° y 139° del Código de Procedimiento Minero y el Decreto N° 1325/98, le ordenó expedirse conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4° de aquél, bajo apercibimiento de ley;

Que, por tanto, en cumplimiento de elementales normas procesales y sustanciales, el Honorable Consejo de Minería debió expedirse en el marco de tal decreto sobre la cuestión que planteaba la apelación de los recurrentes decidida por el Poder Ejecutivo, pues como sentencia, dicha norma constituye un todo inescindible, en la que sus considerandos complementan, aclaran y motivan el resolutorio que adopta (Artículo 45° de la Ley N° 3909);

Que así también lo afirma la jurisprudencia al sostener que los considerandos de una sentencia, aunque no adquieren autoridad de «res iudicata», sirven para determinar el sentido y alcance de su parte dispositiva y que en principio, aunque es la parte dispositiva la que produce los efectos propios de la cosa juzgada, no puede dejar de tenerse en cuenta que la sentencia constituye una unidad comprensiva de todos y cada uno de los requisitos extrínsecos e intrínsecos necesarios para su validez, por tanto, no puede considerarse en forma absoluta que la autoridad de la cosa juzgada reside exclusivamente en la parte dispositiva;

Que el mismo criterio también ha sido utilizado y aceptado por el mismo Consejo de Minería en otras resoluciones dictadas en estas mismas actuaciones, en las que en su parte dispositiva remite

a los fundamentos expuestos en los considerandos de las mismas: Resoluciones N° 60/93 (fojas 27/31); N° 408/98 (fojas 170/173) y N° 411/98 (fojas 190/191);

Que, no obstante, con total desapego de tales precedentes y de la legislación de orden público que rige el caso, violando tanto ésta como las motivaciones y el resolutorio del Decreto N° 1326/98, el Consejo denegó la solicitud de los recurrentes, mediante Resolución N° 409/98 (fojas 181/189);

Que así, resulta manifiestamente contraria a los principios que informan la lógica jurídica y a las leyes que rigen el procedimiento recursivo, la actuación del Honorable Consejo de Minería, al rechazar en dos oportunidades y con fundamentos distintos, la pretensión de la apelante: una vez declarándose incompetente y luego arrogándose competencia para resolver en sentido distinto al del Poder Ejecutivo, pese a que éste, órgano de alzada, en uso de la facultad revisora que la ley le confiere, hizo lugar al recurso contra la resolución de dicho cuerpo colegiado (Decretos N° 1326/98 y N° 1526/98);

Que, en síntesis, el citado Consejo adujo ser incompetente para cumplir lo ordenado en el Decreto N° 1326/98 (Res. N° 404/98), pero luego, ante el Decreto N° 1526/98, ejercitando la misma competencia de la que se había privado, denegó la solicitud de concesión formulada por los recurrentes (Res. N° 409/98), pese a que dicha solicitud no estaba sometida a su decisión;

Que a este Poder Ejecutivo, en ejercicio de la competencia que le es propia y en orden al valor seguridad jurídica -al cual el más alto Tribunal del país reconoce jerarquía constitucional- le corresponde resolver la apelación motivo del presente, enmendando las incongruencias contenidas en tales resoluciones del Consejo, con absoluto apego a las normas formales y sustanciales aplicables, a fin de resguardar dicho valor y prevenir el efecto disuasorio que la ausencia del mismo irroga sobre cualquier actividad económica, en el caso, la industria minera;

Que, además, los recursos naturales no renovables integran el patrimonio indiscutible de la co-

munidad. Por lo que en función de su importancia cada vez mayor, cuando el Estado otorga derecho sobre los mismos, no hace más que procurar el cumplimiento de su obligación constitucional de promover el bienestar general;

Que esa finalidad y el estricto cumplimiento de las leyes, establecen el marco en el que el Estado debe administrar tales recursos, que hoy constituyen un medio imprescindible para el desarrollo.

Que, por tanto, en la cuestión planteada no están en juego sólo intereses particulares; ni de un solo particular, sino que se hallan comprometidos los intereses de toda la comunidad mendocina, lo cual exige al Poder Ejecutivo resolver el caso no sólo en ejercicio de su competencia y para resguardar la seguridad jurídica sino también fundado en la utilidad pública que debe inspirar sus decisiones, la que no consiente en modo alguno la inmovilización de la riqueza minera;

Que por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 140° y 141° del Código de Procedimiento Minero, Artículo 19° de la Ley N° 3790, Decretos N° 1326/98 y N° 1526/98, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 153 y Fiscalía de Estado a fojas 155 y vuelta del expediente N° 25-C-92-01583,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Admitase en lo formal y en el aspecto sustancial el recurso de hecho incoado a fojas 215/222 por Pedro Norberto Capredoni y Minera del Oeste S.R.L. contra la Resolución N° 416/98 dictada por el Honorable Consejo de Minería, de acuerdo con los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Revóquese la Resolución N° 416/98 del Honorable Consejo de Minería.

Artículo 3° - Admitase en lo formal y en el aspecto sustancial la apelación deducida a fojas 203/204 por Minera del Oeste S.R.L. y Pedro Norberto Capredoni contra la Resolución N° 409/98 dictada por el Honorable Consejo de Minería, de acuerdo con los

considerandos del presente decreto.

Artículo 4° - Revóquese en todas sus partes la Resolución N° 409/98 del Honorable Consejo de Minería.

Artículo 5° - Notifíquese al Honorable Consejo de Minería, el que deberá, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 140° y 141° del Código de Procedimiento Minero, Artículo 19° de la Ley 3790, Decretos N° 1326/98 y N° 1526/98, tener a Minera del Oeste S.R.L. como primer solicitante de las minas «Paramillos Sur I», «Paramillos Sur II» y «Paramillos Sur III» y otorgarle la concesión legal de las mismas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.397

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 26-C-92-01583 caratulado: «CAPREDONI PEDRO NORBERTO s/MINA VACANTE «PARAMILLOS NORTE I-II»- DISTRITO MINERO N° 28-DEPARTAMENTO LAS HERAS» y sus acumulados, expediente N°147-D-84-01583 caratulado: «GOBIERNO DE MENDOZA - MINERIA, DIRECCION GENERAL DE s/ELEVA PROYECTO MANIFESTACIONES DE DENUNCIACION YACIMIENTOS EN AREAS DE RESERVA -PLANES CORDILLERANOS -«PARAMILLOS NORTE I» (MINA Nro. 2247) - «PARAMILLOS NORTE II» (MINA Nro. 2248) - DPTO. LAS HERAS»; expediente N° 168-N-91-01583 caratulado: «NUCLEAR MENDOZA S.E. s/MINAS «PARAMILLOS NORTE I» y «PARAMILLOS NORTE II» - DISTRITO MINERO N° 28 - DPTO. LAS HERAS»; expediente N° 169-B-91-01583 caratulado: «BENENATI, FANNY ZALAZAR DE s/CATEO EN DISTRITO MINERO N° 20 - DPTO. LUJAN», y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/213 del expediente N° 26-C-92-01583, el Señor Pedro Norberto Capredoni por sí y Minera del Oeste S.R.L. a través de representante, deducen recurso de

hecho en los términos de los Artículos 138° y 139° del Código de Procedimiento Minero, contra la Resolución N° 415/98 del Honorable Consejo de Minería, que denegó la apelación deducida por los mencionados recurrentes contra la Resolución N° 410/98 del mismo cuerpo colegiado;

Que mediante la última resolución citada, dicho Consejo no hizo lugar a la concesión de las minas «Paramillos Norte I» y «Paramillos Norte II» a favor de Minera del Oeste S.R.L., que las solicitó al impugnar la concesión de ellas a Nuclear Mendoza S.E., impugnación ésta que por apelación de la resolución que la rechazó, del Consejo, fue resuelta mediante Decreto N° 1325/98;

Que la apelación que motiva el recurso de hecho, deducida por Pedro Norberto Capredoni y Minera del Oeste S.R.L. contra la Resolución N° 410/98 del Honorable Consejo de Minería, rola a fojas 194/195 y a fojas 198/201 obra la Resolución N° 415/98, mediante la cual dicho cuerpo la denegó;

Que luego de reseñar las actuaciones cumplidas con motivo del Decreto N° 1325/98, los recurrentes aducen que en la resolución ahora motivo de recurso el Honorable Consejo de Minería ha incurrido en una contradicción que la vicia, por lo que debe ser revocada;

Que aseveran la existencia de una gravísima contradicción entre las Resoluciones N° 405/98 y N° 410/98, puesto que mediante la primera de ellas, que está firme, el Honorable Consejo de Minería se declaró incompetente, pero a través de la segunda resolvió el fondo de la cuestión, a pesar de la incompetencia invocada, lo cual les causa perjuicio porque hace dudoso el derecho de su parte;

Que también aducen la existencia de contradicción entre la Resolución N° 410/98 y el Decreto N° 1325/98, particularmente en cuanto éste consideró procedente la petición de la apelante, en el sentido de ser tenida por primer solicitante de las minas;

Que de ello, sostienen, se desprende que la resolución cuya apelación les fuera denegada no se ajusta a derecho y se ha desviado

de lo resuelto por este Poder Ejecutivo en el precitado decreto, lo cual hace procedente la apelación de la misma;

Que también fundan el recurso de hecho en el derecho de propiedad y en la garantía del debido proceso, de jerarquía constitucional, que resultarían afectados en caso de no acogerse el mismo;

Que también sostienen que al denegarles la apelación, el Honorable Consejo de Minería ha pretendido erróneamente equiparar sus decisiones a las de la más alta autoridad competente, esto es, a las del Poder Ejecutivo, ante el cual aquéllas son revisables y cuyos decisivos son los que dejan expedita la Acción Procesal. Administrativa;

Que habiéndose interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma y el de hecho en los términos del Artículo 19° de la Ley N° 3790, de los Artículos 138° y 139° del Código de Procedimiento Minero y de los Artículos 143° y 144° del Código de Procesal Civil, procede la admisión formal de este último;

Que a los efectos de decidir sobre la procedencia sustancial del recurso, corresponde analizar la Resolución N° 415/98, en la cual el Honorable Consejo de Minería afirma que la apelación articulada por Minera del Oeste S.R.L. y el señor Pedro Norberto Capredoni fue resuelta definitivamente en el Decreto N° 1325/98, por lo que la apelación contra dicha resolución constituiría una reiteración de la vía recursiva, improcedente en la misma sede, toda vez que la Resolución N° 410/98 cerró la instancia administrativa, pues tuvo carácter definitivo y causó estado, razones por las cuales se torna irrecurrible e irrevocable en el ámbito administrativo;

Que, en opinión del Consejo, lo contrario «implicaría violar groseramente elementales principios en materia recursiva (pues) -no hay apelación de apelación-, sino que, además y fundamentalmente, importaría perpetuar injustificada e indefinidamente la jurisdicción, en contra de fundamentos básicos en materia procesal»;

Que, por ello, sostiene el Consejo, corresponde a la Supre-

ma Corte de Justicia de la Provincia resolver el reclamo de los interesados, Tribunal éste que conferirá a los mismos las máximas garantías respecto de la legalidad del pronunciamiento de dicho Consejo y de la validez de las pretensiones;

Que los fundamentos precedentemente mencionados no son sino consecuencia de que el referido Consejo, para resolver sobre el mismo asunto, primero se declaró incompetente (Resolución N° 405/98), pero luego se arrogó competencia para revisar cuestiones ya resueltas por este Poder Ejecutivo como órgano de apelación de las resoluciones de aquél (Resolución N° 415/98);

Que de tal modo, el Honorable Consejo de Minería no sólo incumplió normas expresas, sino que también desnaturalizó el andamio de la apelación, al dejarlo subordinado a su criterio y voluntad, pese a que es el órgano apelado y a que dicha conducta, también asumida en el dictado de las Resoluciones N° 404 y N° 405/98, fue motivo del Decreto N° 1526/98, que le ordenó expedirse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1325/98;

Que, en efecto y tal como se expresa en los considerandos del Decreto N° 1526/98, el Honorable Consejo de Minería, al dictar las Resoluciones N° 404 y N° 405/98 insiste en aspectos que este Poder Ejecutivo analizó y resolvió, ejercitando la competencia que le confiere el Artículo 19° de la Ley N° 3790, como órgano de apelación contra las resoluciones del mismo, no obstante lo cual, aquél reiteró su proceder ilegal al decidir nuevamente la cuestión en sentido distinto al del Poder Ejecutivo, a través de la Resolución N° 410/98, cuya apelación denegada funda el recurso de hecho en tratamiento;

Que la competencia del Poder Ejecutivo como órgano de alzada de las resoluciones del Consejo, emerge expresamente de los Artículos 138° al 142° del Código de Procedimiento Minero, de los que también surge que son las decisiones del Poder Ejecutivo -no las del Consejo- las que ostentan el carácter definitivo y que causan estado, caracteres éstos que de-

ben reunir los actos administrativos para someterlos a la revisión de la Suprema Corte de Justicia, tal como lo establece expresamente el Artículo 5° de la Ley N° 3918 y el Artículo 19°, párrafo segundo de la Ley N° 3709;

Que de lo expuesto, surge palmaria la errónea interpretación y aplicación de la ley por parte del órgano colegiado, que con el fin de justificar los fundamentos y el decisorio de la Resolución N° 410/98, deniega la apelación mediante Resolución N° 415/98, violando así la legislación procesal y sustancial de orden público;

Que por ello y a los fines de una estricta aplicación de la ley y de los principios que rigen el derecho administrativo y minero, debe admitirse en lo sustancial el recurso de hecho incoado;

Que habiendo los recurrentes expresado agravios en el mismo escrito, corresponde entonces, de acuerdo con el principio de economía procesal, resolver sobre la materia objeto de la apelación denegada;

Que al respecto y tal como ha quedado dicho, cabe destacar que la pretensión de los recurrentes fue decidida por Decreto N° 1325/98, que hizo lugar al recurso de apelación incoado a fojas 28 del expediente N° 26-C-92-0 1583, revocó la Resolución N° 178/91 y dispuso en consecuencia que la Dirección de Minería e Hidrocarburos anotara la revocación de la concesión de las minas «Paramillos Norte I» y «Paramillos Norte II» a Nuclear Mendoza S.E., así como que el Consejo de Minería se expidiera conforme a derecho sobre el pedimento formulado por la apelante respecto de las mencionadas minas;

Que no obstante ello y como ha sido reseñado en los considerandos precedentes, dicho Consejo, mediante Resolución N° 405/98, se declaró incompetente para resolver sobre el pedimento formulado por la apelante respecto de aquellas minas, desconociendo así las disposiciones del referido decreto;

Que tal decreto -«sentencia» de alzada, según lo establece el Artículo 141° del Código de Procedimiento Minero- se pronunció clara-

mente en sus considerandos sobre la procedencia de la concesión al expresar... que el estado jurídico que ostentaban las minas «Paramillos Norte I» y «Paramillos Norte II» al tiempo de la concesión impugnada, no ha sido modificado por ésta, pues su invalidez la ha privado de energía jurídica traslaticia de los derechos que pretendió otorgar, lo cual hace procedente la petición de la apelante, en el sentido de ser tenida por primer solicitante de dichas minas, toda vez que sostuvo tales pretensiones juntamente con su impugnación, de la cual son fundamento y deriva su legitimación para deducirla (Artículo 8° del Código de Minería de la Nación)...».

Que conforme con ello y con el derecho minero argentino, la calidad de primer peticionante -según lo sentenciado por el Decreto N° 1325/98- no admite otra consecuencia que el otorgamiento de la concesión legal a través del Honorable Consejo de Minería (Artículo 19° de la Ley N° 3790), lo cual fue expresamente resuelto en el Artículo 4° del decreto citado;

Que habiéndose declarado incompetente el Consejo para otorgar dicha concesión, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades jerárquicas que inviste respecto de dicho cuerpo Colegiado, emitió el Decreto N° 1526/98 y en el marco de los Artículos 19° de la Ley N° 3790, 138° y 139° del Código de Procedimiento Minero y el Decreto N° 1325/98, le ordenó expedirse conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4° de aquél, bajo apercibimiento de ley;

Que, por tanto, en cumplimiento de elementales normas procesales y sustanciales, el Honorable Consejo de Minería debió expedirse en el marco de tal decreto sobre la cuestión que planteaba la apelación de los recurrentes decidida por el Poder Ejecutivo, pues como sentencia, dicha norma constituye un todo inescindible, en la que sus considerandos complementan, aclaran y motivan el resolutorio que adopta (Artículo 45° de la Ley N° 3909);

Que así también lo afirma la jurisprudencia al sostener que los considerandos de una sentencia,

aunque no adquieren autoridad de «res iudicata», sirven para determinar el sentido y alcance de su parte dispositiva y que en principio, aunque es la parte dispositiva la que produce los efectos propios de la cosa juzgada, no puede dejar de tenerse en cuenta que la sentencia constituye una unidad comprensiva de todos y cada uno de los requisitos extrínsecos e intrínsecos necesarios para su validez, por tanto, no puede considerarse en forma absoluta que la autoridad de la cosa juzgada reside exclusivamente en la parte dispositiva;

Que el mismo criterio también ha sido utilizado y aceptado por el mismo Consejo de Minería en otras resoluciones dictadas en estas mismas actuaciones, en las que en su parte dispositiva remite a los fundamentos expuestos en los considerandos de las mismas: Resoluciones N° 61/93 (fojas 23/26); N° 408/98 (fojas 161/164) y N° 412/98 (fojas 181/182), del expediente principal;

Que, no obstante, con total desapego de tales precedentes y de la legislación de orden público que rige el caso, violando tanto ésta como las motivaciones y el resolutorio del Decreto N° 1325/98, el Consejo denegó la solicitud de los recurrentes, mediante Resolución N° 410/98 (fojas 172/180), del mismo expediente;

Que así, resulta manifiestamente contraria a los principios que informan la lógica jurídica y a las leyes que rigen el procedimiento recursivo, la actuación del Honorable Consejo de Minería, al rechazar en dos oportunidades y con fundamentos distintos la pretensión de la apelante: una vez declarándose incompetente y luego arrogándose competencia para resolver en sentido distinto al del Poder Ejecutivo, pese a que éste, órgano de alzada, en uso de la facultad revisora que la ley le confiere, hizo lugar al recurso contra la resolución de dicho cuerpo colegiado (Decretos N° 1325/98 y N° 1526/98);

Que, en síntesis, el citado Consejo adujo ser incompetente para cumplir lo ordenado en el Decreto N° 1325/98 (Resolución N° 405/

98), pero luego, ante el Decreto N° 1526/98, ejercitando la misma competencia de la que se había privado, denegó la solicitud de concesión formulada por los recurrentes (Resolución N° 410/98), pese a que dicha solicitud no estaba sometida a su decisión;

Que a este Poder Ejecutivo, en ejercicio de la competencia que le es propia y en orden al valor seguridad jurídica -al cual el más alto Tribunal del país reconoce jerarquía constitucional- le corresponde resolver la apelación motivo del presente, enmendando las incongruencias contenidas en tales resoluciones del Consejo, con absoluto apego a las normas formales y sustanciales aplicables, a fin de resguardar dicho valor y prevenir el efecto disuasorio que la ausencia del mismo irroga sobre cualquier actividad económica, en el caso, la industria minera;

Que, además, los recursos naturales no renovables integran el patrimonio indiscutible de la comunidad. Por ello, y en función de su importancia cada vez mayor, cuando el Estado otorga derecho sobre los mismos, no hace más que procurar el cumplimiento de su obligación constitucional de promover el bienestar general;

Que esa finalidad y el estricto cumplimiento de las leyes, establecen el marco en el que el Estado debe administrar tales recursos, que hoy constituyen un medio imprescindible para el desarrollo;

Que, por tanto, en la cuestión planteada no están en juego sólo intereses particulares, ni de un solo particular, sino que se hallan comprometidos los intereses de toda la comunidad mendocina, lo cual exige a este Poder Ejecutivo resolver el caso no sólo en ejercicio de su competencia y para resguardar la seguridad jurídica sino también fundado en la utilidad pública que debe inspirar sus decisiones, la que no consiente en modo alguno la inmovilización de la riqueza minera;

Que por lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 140° y 141° del Código de

Procedimiento Mineros, Artículo 19° de la Ley 3790, Decretos N° 1325/98 y N° 1526/98, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 245 y Fiscalía de Estado a fojas 247 y vuelta del expediente N° 26-C-92-01583,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Admitase en lo formal y en el aspecto sustancial el recurso de hecho incoado por Pedro Norberto Capredoni y Minera del Oeste S.R.L. contra la Resolución N° 415/98 dictada por el Honorable Consejo de Minería, obrante a fojas 206/215 del expediente N° 26-C-92-01583, de acuerdo con los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Revóquese la Resolución N° 415/98 del Honorable Consejo de Minería.

Artículo 3° - Admitase en lo formal y en el aspecto sustancial la apelación deducida por Pedro Norberto Capredoni y Minera del Oeste S.R.L. contra la Resolución N° 410/98 dictada por el Honorable Consejo de Minería, obrante a fojas 194/195 del expediente N° 26-C-92-01583, de acuerdo con los considerandos del presente decreto.

Artículo 4° - Revóquese en todas sus partes la Resolución N° 410/98 del Honorable Consejo de Minería.

Artículo 5° - Notifíquese al Honorable Consejo de Minería, el que deberá, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 140° y 141° del Código de Procedimientos Mineros, Artículo 19° de la Ley 3790, Decretos N° 1325/98 y N° 1526/98, tener a Minera del Oeste S.R.L. como primer solicitante de las minas «Paramillos Norte I» y «Paramillos Norte II» y otorgarle la concesión legal de las mismas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Resoluciones**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y
SALUD****RESOLUCION Nº 1.392**

Mendoza, 22 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 0000760-M-99-01027, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 483/99 se dispuso la transferencia de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, al Ministerio de Gobierno

Que a fin de adecuar la estructura presupuestaria a lo dispuesto por el mencionado Decreto, es necesaria la creación de la Unidad Organizativa Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito del Ministerio de Gobierno, y su supresión en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Que mediante Resolución Nº 276-H del 15 de junio de 1.999 se dispuso la modificación del Anexo 4 «Clasificación Institucional Codificación» que integra el Clasificador de Erogaciones y Recursos (Decreto Nº 3159/79-TO Resolución Nº 54-H-84 y sus modificaciones) del Presupuesto General; para adecuarlo a lo dispuesto por el Decreto Nº 483/99.

Que el artículo 2º del Decreto mencionado dispuso que la transferencia de los saldos de las partidas presupuestarias y del personal perteneciente a la Subsecretaría de Trabajo se efectivizará mediante resolución con refrendo del Ministerio de Hacienda.

Que a tal efecto resulta imprescindible transferir los saldos disponibles de los créditos presupuestarios existentes, el personal y los cargos de Planta y los bienes muebles e inmuebles. Además, deberá modificarse la Unidad de Gestión de Ejecución a la cual se imputan los servicios públicos.

Por ello y en función de lo dispuesto por los artículos 12º y 18º de la Ley 6.656

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Créese en el Presupuesto General vigente año 1.999 en el Carácter 1 -Administración Central, Jurisdicción 08 - Ministerio de Gobierno, la Unidad Organizativa 09-Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, y suprimase en el mismo Carácter, Jurisdicción 08-Ministerio de Desarrollo Social y Salud, la Unidad Organizativa 70-Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1.999, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 151.163,50), del modo que se indica en Planilla Anexa I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1.999 de la Administración Pública Provincial y transfíerese el personal y sus respectivos cargos de revista, así como las vacantes de la Unidad Organizativa que se suprime por el artículo 1º de la presente Resolución a la Unidad Organizativa creada por el mismo.

Las Unidades de Gestión de Consumo a las que se encuentra imputado el gasto en Personal serán reemplazadas por las equivalentes que se detallan en Planilla Anexa II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º - La transferencia dispuesta por el artículo 3º de la presente Resolución no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentran los agentes en la actualidad.

Artículo 5º - Transfíeranse los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Organizativa que se suprime por el artículo 1º de la presente Resolución a la Unidad Organizativa que se crea en el mismo, debiendo los responsables de dicha Repartición y Contaduría General de la Provincia adoptar los recaudos necesarios para proceder a ajustar los registros de la contabilidad patrimonial a la nueva situación presupuestaria.

Artículo 6º - Las Unidades de Gestión de Consumo a las que se imputa el gasto correspondiente a Servicios Públicos, deberán adecuarse conforme a la tabla de equivalencias que obra en la Planilla Anexa II que forma parte de esta Resolución, debiendo la Repartición y Contaduría General de la Provincia adoptar los recaudos necesarios para ajustar los registros a la nuevas Unidades de Gestión de Consumo.

Artículo 7º - La presente Resolución será refrendada por la

Señora Ministra de Hacienda y por el Sr. Ministro de Gobierno.

Artículo 8º - Comuníquese la presente resolución a la Honorable Legislatura a efectos de lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley Nº 6.656.

Artículo 9º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Elsa Correa de Pavón**

**PLANILLA ANEXA I
Expte. Nº 0000760-M-99-01027**

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CJUO			Unidad de Gestión	Clasific. Económica	Finan.	Aumentos	Disminuciones
1	05	09	G99002	411 01	00	399,30	
1	05	09	G99003	411 01	00	2.334,30	
1	05	09	G99003	412 01	00	35.713,80	
1	05	09	G99003	413 01	00	25.569,02	
1	05	09	G99003	413 05	00	14.314,00	
1	05	09	G99003	511 01	00	120,00	
1	05	09	G99004	412 01	00	17.580,00	
1	05	09	G99004	413 01	00	55.133,80	
1	08	70	G96088	411 01	00		389,40
1	08	70	G96089	411 01	00		2.334,30
1	08	70	G96090	511 01	00		9,90
1	08	70	S96070	412 01	00		35.713,80
1	08	70	S96070	413 01	00		25.569,02
1	08	70	S96070	413 05	00		14.314,00
1	08	70	S96070	511 01	00		120,00
1	08	70	S96071	412 01	00		17.580,00
1	08	70	S96071	413 01	00		55.133,08
						151.163,50	151.163,50

**PLANILLA ANEXA II
Expte. Nº 0000760-M-99-01027**

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE GESTION DE CONSUMO

UNIDADES DE GESTION DE CONSUMO		UNIDADES DE GESTION DE CONSUMO	
ANTERIOR	NUEVA	ANTERIOR	NUEVA
G00667		S70772	G10270
G00668		S70773	
G00669		G00774	G10271
G00675		S70774	
G00676		G00775	G10272
G00677		S70775	
G00678		G00776	G10273
G00679		S70776	
G00680		G00777	G10274
G00681		S70777	
G00682		G00778	G10275
G00683		S70778	

UNIDADES DE GESTION DE CONSUMO		UNIDADES DE GESTION DE CONSUMO	
ANTERIOR	NUEVA	ANTERIOR	NUEVA
G00684	G10270	G00779	G10276
G00686		S70779	
G00694		G00780	G10277
G00696		S70780	
G00697		G00781	G10278
G00699		S70781	
G00700		G00782	G10279
G00702		S70782	
G00703		G00707	G10280
G00705		G00708	
G00706		G00710	
G00748		G00715	
G00749		G00716	
G00758		G00717	
G00759		G00718	
G00760		G00720	
G00762		G00721	
G00764		G00723	
G00765		G00724	
G00766		G00725	
G00768		G00726	
G00769		S70707	
G00770		S70708	
G00771		S70710	
G00772		S70715	
G00773		S70716	
S70667		S70717	
S70668		S70718	
S70669		S70720	
S70675		S70721	
S70676		S70723	
S70677		S70724	
S70678		S70725	
S70679	S70726		
S70680	G00727		
S70681	G00735		
S70682	G00736		
S70683	G00737		
S70684	G00738		
S70686	G00739		
S70694	G00740		
S70696	G00741		
S7U697	G00743		
S70699	G00744		
S70700	G00745		
S70702	G00746	G10282	
S70703	S70727		
S70705	S70735		
S70706	S70736		
S70748	S70737		
S70749	S70738		
S70758	S70739		
S70759	S70740		
S70760	S70741		
S70762	S70743		
S70764	S70744		
S70765	S70745		
S70766	S70746		
S70768	G00761	G10283	
S70769	S70771		
S70770	G00747		
S70771	S70747		

Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Elsa Correa de Pavón

RESOLUCION N° 1611

Mendoza, 20 de julio de 1999

Visto el expediente 672-F-99-05147 en el cual obra la renuncia presentada por Dn. Felipe Omar Fernández, con funciones en el Servicio Coordinado de Emergencias del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por aceptada a partir del 1 de julio de 1999, la renuncia presentada por el agente que a continuación se menciona al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica:

JURISDICCION 08
SERVICIO COORDINADO DE EMERGENCIAS - UNIDAD ORGANIZATIVA 29

Clase 009 - Cód. 15-5-1-03
Dn. Felipe Omar Fernández, clase 1945, L.E. N° 8.146.158, Legajo 108146158.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 1612

Mendoza, 20 de julio de 1999

Visto el expediente 767-H-99-04418, en el cual obra la renuncia presentada por Da. NELIDA ESTHER SUAREZ, con funciones en el Hospital «Diego Paroissien» del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, la conformidad de la Dirección de Hospitales, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por aceptada, a partir del 1 de julio de 1999, la renuncia presentada por Da. NÉLIDA ESTHER SUAREZ, clase 1939, L.C. N° 6.626.139, al cargo de Clase 012 -Encargado 1er. Nivel - Cód. 15-1-3-04- Hospital "Diego Paroissien" - Carácter 2 - Unidad Organizativa 10 - Legajo 206626139.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 1615

Mendoza, 20 de julio de 1999

Visto el expediente 0002654-C-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la Lic. Silvia Regina Venerdini, quien se desempeñará en el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por la presente Resolución, se encuentra condicionado, en el plazo y monto por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y

Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se especifica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agrega como Anexo I a la presente Resolución:

Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia
Lic. Silvia Regina Venerdini, DNI N° 12.044.010.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Art. 1° de la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida: Presupuesto Año 1999:

Cuenta General: Z96800 41305 00
Unidad de Gestión: Z90591

Artículo 3° - Establecer que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto correspondiente, a la persona mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución y que se desempeñará en el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio.

Artículo 4° - Establecer que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el Art. 1° de la presente Resolución, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 5° - Establecer que la Lic. Silvia Regina Venerdini, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 6° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

ANEXO I
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

Entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez, denominada «La Provincia» por una parte y por la otra el Sr./Sra. Silvia Venerdini, L.E./L.C./D.N.I. N° 12.044.010, denominada en adelante «El Locador», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicio, en los términos de lo establecido en los Arts. 40-42 de la Ley N° 6554 concordantes con el Art. 33 de la Ley N° 6656 y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del Contrato: «La Provincia» encomienda a «El Locador» y, éste acepta la realización en la forma, cantidad y oportunidad que se disponga de los trabajos que a continuación se detallan: Lic. en Psicología.

SEGUNDA: Plazo Contractual: Se establece un plazo contractual a partir de 01/07/99 hasta el 30/09/99. La vigencia es improrrogable, el término del plazo operará de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa alguna.

TERCERA: Honorarios: «El Locador» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación en carácter de honorarios durante los meses, Pesos quinientos setenta (\$ 570,00) sujeto a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA - Forma de Pago: Los honorarios de «El Locador» se efectivizarán por mes y con un mínimo de diez (10) días de anticipación. Los honorarios estipulados no hacen que «El locador» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional suplemento de aplicación de agentes en relación de dependencia ni cualquier otro beneficio que no esté expresamente individualizada en el presente contrato.

QUINTA: Causales de Resolución: «La Provincia» podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideren satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio. «El Locador» podrá disolver el contrato para lo cual se deberá:

1) Comunicar a «La Provincia» con una antelación mínima de

treinta (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.

2) Reintegrar todos los bienes a cargo: el material técnico y documentación que hubiere entregado y lo elaborado.

3) Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEXTA: Informe: Los trabajos realizados por «El Locador» serán detallados en informes mensuales y uno final. En éste último expondrá en detalle todas las actividades realizadas.

SEPTIMA: Propiedad Intelectual: De existir propiedad intelectual en los trabajos realizados, sus derechos pertenecen a la Provincia quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo «El Locador» podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los servicios que ejecute.

OCTAVA: Declaración: El Locador pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo. En caso de pertenecer a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial o Municipal, no debe existir incompatibilidad horaria entre el ejercicio de las funciones de agente público y los horarios de prestación convenidos en el presente contrato. Esta declaración se hace con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «La Provincia», podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del locador, reservando el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudieran surgir daños o perjuicios.

NOVENA: Sellado, Impuestos y Contribuciones: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte, el pago que eventualmente correspondiere. Correrá por exclusiva cuenta de «El Locador», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes y/o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

DECIMA: Suspensión de Servicio: cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «La Provincia» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente «El Locador» permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «El Locador» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMA PRIMERA: Cláusulas Adicionales: Si durante el desarrollo del presente contrato, surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverá mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA SEGUNDA: En caso que al Locador se le comisionara, mediante orden expresa de la Provincia, el desempeño de las tareas propias del servicio objeto del presente contrato en un lugar alejado del domicilio del organismo o entidad en la que desempeña su trabajo, se le reconocerán los gastos que por todo concepto deba sufragar necesariamente para el cumplimiento eficaz de dicha comisión. A tal efecto las partes acuerdan de aplicación la normativa establecida en el Decreto 369/92, en lo relativo a la mecánica de reconocimiento de gastos y su liquidación.

DECIMA TERCERA: Las partes dejan establecido que la administración contratante podrá reducir el monto de los pagos mensuales pactados en este contrato, lo que podrá realizar por sí sola, sin comunicación ni notificación alguna, en el caso que se produzca la situación prevista en el Decreto N° 275/99, artículo 7°, lo que por este acto es conformado expresamente por el contratado, no teniendo objeción que formular.

DECIMA CUARTA: Competencia Legal y Fuero Jurídico: a todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: La Provincia en Casa de Gobierno - Mendoza y el Locador en Beltrán 1729 - Godoy Cruz - Mza., sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circuns-

cripción de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción incluso el Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 22 días del mes de junio de 1999.-

Pablo A. Márquez
Silvia Venardini

RESOLUCION Nº 1616

Mendoza, 20 de julio de 1999

Visto el expediente 0004396-L-99-77705, en el cual obra la renuncia presentada por Da. Eliana Nilda López, con funciones en la Unidad Coordinadora de Programas de Fortalecimiento de la Sociedad Civil - Dirección Provincial del Deporte y Recreación, dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por aceptada a partir del 1 de junio de 1999, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al contrato efectuado oportunamente con una remuneración mensual equivalente al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

JURISDICCION 08 -CARÁCTER 2

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN - UNIDAD ORGANIZATIVA 30

Unidad Coordinadora de Programas de Fortalecimiento de la Sociedad Civil

Clase 012 - Cód.65-0-0-00

Da. Eliana Nilda López, clase 1965, DNI Nº 17.721.793, Legajo 317721793.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

RESOLUCION Nº 488 - D.F. y C.

Mendoza, 17 de agosto de 1999

Visto la necesidad de actualizar y ampliar los datos que esta Dirección posee sobre los establecimientos vitivinícolas de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que no todos los establecimientos vitivinícolas cumplen con la presentación ante esta Repartición de la Declaración Jurada conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley 6110 la que continúa en vigencia;

Que no todas las bodegas tienen actualizados sus datos de localización y capacidad;
Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACION Y CONTROL RESUELVE:

Artículo 1º - Notifíquese a los bodegueros inscriptos en esta Dirección y/o a sus representantes legales que deberán presentar antes del treinta (30) de setiembre de 1999 por única vez y con carácter de Declaración Jurada, los datos de actualización solicitados en el Anexo I, como así también el detalle de terceros con existencia de vino y/o mostos viejos inclusive los que deben declarar para el presente año, conforme Anexo II.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Mónica Lucero de Nofal

Anexo I

Actualización de Datos

Razón Social:
Nº Inscripción D.I.:
CUIT:
Nº I.N.V. Bodega:
Mosto:

Calle y Nº:
Distrito:
Departamento:
Teléfono:
Fax:
E-Mail:
Representante Legal:
Teléfono Rep. Legal:

Capacidad del Establecimiento en hectolitros

Cantidad Cap. Total

Piletas:
Tanques:
Cubas:
Toneles:
Barricas:

Firma Bodeguero
o Repres. Legal

Anexo II

Declaración Jurada de Volúmenes de Vinos y Mostos
Propiedad de Terceros al 31/8/1999

Nombre tercero	Número viñedo	Número CUIT	Año Cosecha	Litros Vinos		Litros mostos
				Bco.	Tto.	

24/25/26/8/99 (3 Pub.) s/cargo

Decreto Municipal



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

DECRETO Nº 370

Ciudad de Maipú, 5 de agosto de 1999

Visto: El Decreto Nº 1196 de fecha 20 de julio de 1999, dictado por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante el cual convoca a elección directa y simultánea de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; de Diputados y Senadores de la H. Legislatura, cuyos mandatos tendrán inicio el 11 de diciembre de 1999; atento a lo dispuesto por los Artículos 4º y 5º del citado Decreto,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPU DECRETA:

Artículo 1º - Convócase a los Electores Nacionales y Extranjeros del Departamento de Maipú, para que el día 24 de octubre de 1999, procedan a elegir Intendente Municipal y a los Concejales que reemplazarán a quienes finalizan su mandato el 30 de noviembre de 1999, todo ello atento a lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia por Decreto Nº 1196 del 20 de julio de 1999.-

Concejales Titulares que terminan su mandato:

Antonio Luis Gantús, Miguel Angel Gudiño, Horacio Albornoz, Raquel Vizioli, Mercedes Acosta, José M. Guzmán, Alfredo Mancifista y Héctor Loretti.

Artículo 2º - Establécese que los Electores Extranjeros inscriptos en el Registro Suplementario, sufragarán en una urna destinada a recibir exclusivamente esos votos, que se instalará en la Casa Municipal.

Artículo 3º - Dése conocimiento del presente Decreto, a la Honorable Junta Electoral de la Provincia, Honorable Junta Electoral Nacional y Poder Ejecutivo.

Artículo 4º - Comuníquese, dése al Digesto Municipal y archívese.

Rolando A. Bermejo

23/8/99 (1 P.) A/Cobrar